

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **74**

Fecha: 22 DE AGOSTO DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2013 00016	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCENITH MAESTRE MAESTRE	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fíjese fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 392 del CGP para el día martes (13) de septiembre de 2022 a las 10:00 am., la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.	19/08/2022	1
20001 33 33 002 2016 00314	Acción de Reparación Directa	ALFONSO RAFAEL VARGAS GOMEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós, donde esa corporación MODIFICO el auto preferido por este Juzgado, de fecha diez (10) de junio de 2021.	19/08/2022	1
20001 33 33 002 2017 00165	Acción de Reparación Directa	MARIA ISABEL MORALES PEREZ	CLINICA LAURA DANIELA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fíjese fecha de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA para el día 28 y 29 de septiembre de 2022; quedaría el día 28 todo el día a partir de las 8:30 am y el día 29 se llevaría efecto en la jornada de la mañana a partir de la 8:30 am., la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.	19/08/2022	1
20001 33 33 001 2017 00358	Acción de Reparación Directa	IRVIN DE JESUS BAQUERO ROSADO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós, donde esa corporación CONFIRMO la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha veinte (20) de mayo de 2019.	19/08/2022	1
20001 33 33 002 2018 00113	Acción de Reparación Directa	LUIS ALFONSO LEON MENDEZ	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fíjese fecha de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA para el día jueves (08) de septiembre de 2022 a las 9:00 am, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.	19/08/2022	1
20001 33 33 002 2018 00246	Acción Contractual	MINISTERIO DEL INTERIOR	MUNICIPIO DE RIO DE ORO CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fíjese fecha de audiencia inicial de la que trata el artículo 180 del CPACA para el día martes 06 de septiembre del 2022 a las 10:30 am, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.	19/08/2022	1
20001 33 33 002 2018 00298	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KAROLL SUSANA GALVISQUINTERO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fíjese fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento de la que trata el artículo 392 del C.G.P para el día seis (06) de septiembre de 2022 a las 3:30 pm, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.	19/08/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2018 00334	Acción de Reparación Directa	ORLANDO AVENDAÑO GONZALEZ	CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fijese fecha de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA para el día 14 y 15 de septiembre del 2022, todo el día así: el 14 para recepcionar las pruebas de la clínica Laura Daniela y san juan bautista; y todo el día 15 para las llamadas en garantía; se realizaran partir de las 8:30 am la diligencia la cual será de manera VIRTUAL.	19/08/2022	1
20001 33 33 002 2018 00401	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARGELIA TRUJILLO ORTIZ	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL/ CNSC	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós, donde esa corporación ACÉPTO el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado, de fecha veinte 20 de febrero de 2020, la cual queda en firme respecto de quien desistió.	19/08/2022	1
20001 33 33 002 2019 00068	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADEL SANTIAGO CANO VELASQUEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES / CREMIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós, donde esa corporación CONFIRMO la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha treinta (30) de septiembre de 2019.	19/08/2022	1
20001 33 33 002 2019 00174	Acción de Reparación Directa	MARIA YOANNIS RODRIGUEZ BECERRA	E.S.E. HOSPITAL EL SOCORRO SAN DIEGO - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fijese fecha de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA para el día jueves (29) de septiembre de 2022 a las 02:30 PM, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.	19/08/2022	1
20001 33 33 002 2019 00217	Acción de Reparación Directa	JORGE MIGUEL SIERRA BARRERA	CLINICA BUENOS AIRES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fijese fecha de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA para el día miércoles (21) de septiembre del 2022, iniciara a partir de las 8:30 todo el día de manera VIRTUAL.	19/08/2022	1
20001 33 33 002 2019 00350	Acción de Reparación Directa	LUIS FERNANDO DIAZ CUADRO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fijese fecha de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA, para el día jueves (22) de septiembre de 2022, en la jornada de la tarde a partir de las 2:30 pm; la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.	19/08/2022	1
20001 33 33 002 2020 00036	Acción de Reparación Directa	TARCISIO VELILLA LEON	CLINICA MEDICOS S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fijese fecha de audiencia inicial de la que trata el artículo 180 del CPACA para el día 6 de septiembre del 2022 a las 2:30 pm, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.	19/08/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2020 00261	Acción de Reparación Directa	EDILSA ROSA - OÑATE MARTINEZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fíjese fecha de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA para el día jueves (22) septiembre de 2022 en la jornada de la mañana, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL a partir de las 8:30 AM.	19/08/2022	1
20001 33 33 002 2021 00217	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP	MUNICIPIO DE ASTREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fíjese fecha de audiencia para la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el día martes (13) de septiembre de 2022 a las 3:10 pm, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.	19/08/2022	1
20001 33 33 002 2021 00249	Acción de Reparación Directa	FREDDY DANIEL RIOS ORTIZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fíjese fecha de audiencia inicial de la que trata el artículo 180 del CPACA para el día miércoles (06) de septiembre de 2022 a las 08:30 AM, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.	19/08/2022	1
20001 33 33 002 2021 00259	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER ENRIQUE RIVERA JIMENEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fíjese fecha de audiencia inicial de la que trata el artículo 180 del CPACA, para el día (13) de septiembre de 2022 a las 2:30 pm, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.	19/08/2022	1
20001 33 33 002 2022 00005	Ejecutivo	DAGOBERTO ROJAS CAVIEDES	HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fíjese fecha para continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 392 del CGP para el día (13) de septiembre de 2022 a las 8:30 AM, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.	19/08/2022	1
20001 33 33 002 2022 00395	Acciones de Cumplimiento	ZOILA SANCHEZ DE GONZALEZ	EMPRESA AFINIA S.A.S. E.S.P.	Auto admite demanda ASUMIR COMPETENCIA EN EL PRESENTE PROCESO, REMITIDO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR Y SE ADMITE LA ACCION DE CUMPLIMIENTO.	19/08/2022	1
20001 33 33 002 2022 00396	Acciones de Cumplimiento	WILMAN TORRES SIMANCA	EMPRESA AFINIA S.A.S. E.S.P.	Auto admite demanda ASUMIR COMPETENCIA EN EL PRESENTE PROCESO, REMITIDO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR Y SE ADMITE LA ACCION DE CUMPLIMIENTO.	19/08/2022	1
20001 33 33 002 2022 00397	Acciones de Cumplimiento	UBIDA RIVERA BRUGES	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO	Auto admite demanda ASUMIR COMPETENCIA EN EL PRESENTE PROCESO, REMITIDO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR Y SE ADMITE LA ACCION DE CUMPLIMIENTO.	19/08/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: LUCENITH MAESTRE MAESTRE.
DEMANDADO: NACION – MIN. DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-003-2013-00016-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente proceso se fijó fecha para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 392 del CGP para el día jueves (15) de Septiembre de 2022 a las 09:00 AM no obstante, como quiera que el despacho se encuentra realizando una estrategia organizacional se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 392 del CGP para el día martes (13) de septiembre de 2022 a las 10:00 am., la diligencia se realizará de manera VIRTUAL

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/NOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 12 de agosto de 2022 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878a77cae878e1df6515c548885554e4a65a1969d3abe78de0f1dc1897c7a9e6**

Documento generado en 19/08/2022 03:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER JIMÉNEZ GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-002-2016-00314-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós, donde esa corporación MODIFICÓ el auto preferido por este Juzgado, de fecha diez (10) de junio de 2021.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOVI/ADAD



Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e310a1b059b7a38b6ee23826128388fe8d270dae35e30bdc7efbf2545bdf05**

Documento generado en 19/08/2022 03:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO ARIZA JIMENEZ Y OTROS.
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES
(CESAR) Y CLINICA INTEGRAL
DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00165-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente proceso se fijó fecha para celebrar la audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA, para el día martes seis (06) de septiembre de 2022 a las 9:00 AM no obstante, como quiera que el despacho se encuentra realizando una estrategia organizacional se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA para el día 28 y 29 de septiembre de 2022; quedaría el día 28 todo el día a partir de las 8:30 am y el día 29 se llevaría efecto en la jornada de la mañana a partir de la 8:30 am., la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/NOV/lam

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy 12 de agosto de 2022 Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA Secretario</p>

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8217b2ce00d68c4c4693c46dca601e5cc05211133a1bf952170ba5169f8c2e0**

Documento generado en 19/08/2022 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: IVO ALBERTO BAQUERO ROSADO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL (DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL) – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-002-2017-00358-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós, donde esa corporación CONFIRMO la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha veinte (20) de mayo de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, liquídense las costas por secretaria si hubiere lugar a ellas, expídanse las copias auténticas de la sentencia a solicitud y cargo de la parte interesada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/ADAD



Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5618572918db22f1f5d4eca042cf006cdae119ee827225f938983f2c31b734**

Documento generado en 19/08/2022 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROSMARY DIAZ NIETO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00113-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente proceso se fijó fecha para celebrar la audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA, día viernes nueve (09) de Septiembre de 2022 a las 09:00 A.M, No obstante, como quiera que el despacho se encuentra realizando una estrategia organizacional se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA para el día jueves (08) de septiembre de 2022 a las 9:00 am, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/NOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy 11 de agosto de 2022 Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA Secretario
--

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4be26ad21ed9307f382edf12110013e7b61e73fe6b53bb0c28b6e67622e462**

Documento generado en 19/08/2022 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIO DE ORO (CESAR)
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00246-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente proceso se fijó fecha para celebrar la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA para el día lunes doce (12) de Septiembre de 2022 a las 10:00 a.m., no obstante, como quiera que el despacho se encuentra realizando una estrategia organizacional se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia inicial de la que trata el artículo 180 del CPACA para el día martes 06 de septiembre del 2022 a las 10:30 am, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/NOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy 19 de agosto de 2022 Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA Secretario
--

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273d1fc4f760dd146bc14011182dbe9e3ac2072f5d52cc04d3c0959f7b762a0a**

Documento generado en 19/08/2022 03:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KAROLL SUSANA GALVIS QUINTERO
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDONACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPRECVISORA S.A
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00298-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente proceso se fijó fecha para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 12 de septiembre de 2022, a las 3:00 pm., Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P no obstante, como quiera que el despacho se encuentra realizando una estrategia organizacional se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento de la que trata el artículo 392 del C.G.P para el día seis (06) de septiembre de 2022 a las 3:30 pm, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/NOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy 12 de agosto de 2022 Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA Secretario
--

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ffa26410f8614efef2f94ea54c424a075ebbb8b065ab4e331edf41f9d1e0b9**

Documento generado en 19/08/2022 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ORLANDO AVENDAÑO GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION –MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00334-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente proceso se fijó fecha para celebrar la audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA, para los días 19, 20, 21, 22 y 23 del mes de septiembre de 2022 a partir de las 9:00 AM, no obstante, como quiera que el despacho se encuentra realizando una estrategia organizacional se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA para el día 14 y 15 de septiembre del 2022, todo el día así: el 14 para recepcionar las pruebas de la clínica Laura Daniela y san juan bautista; y todo el día 15 para las llamadas en garantía; se realizaran partir de las 8:30 am la diligencia la cual será de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones

respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 12 de agosto de 2022 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d53908f07329ed49296529bfd9655f44bf209ca7d5e08b60fcb09f91b4c1d9**

Documento generado en 19/08/2022 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARGELIA TRUJILLO ORTIZ
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-002-2018-00401-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós, donde esa corporación ACÉPTO el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado, de fecha veinte 20 de febrero de 2020, la cual queda en firme respecto de quien desistió.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, liquídense las costas por secretaria si hubiere lugar a ellas, expídanse las copias auténticas de la sentencia a solicitud y cargo de la parte interesada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOVI/ADAD



Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be90d7156aacc52dd11126582990961526fb16e8b02e8168cd9431ca37d7f**

Documento generado en 19/08/2022 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADEL SANTIAGO CANO VELASQUEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARDES-CREMIL
RADICADO: 20-001-33-33-002-2019-00068-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós, donde esa corporación CONFIRMO la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha treinta (30) de septiembre de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, liquídense las costas por secretaria si hubiere lugar a ellas, expídanse las copias auténticas de la sentencia a solicitud y cargo de la parte interesada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/ADAD



Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838aaedeacf47ff4c78a31cbd4f35f34f958c427e741a4c12509c27e7bde33f7**

Documento generado en 19/08/2022 03:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA RODRIGUEZ BECERRA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO, CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00174-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente proceso se fijó fecha para celebrar la audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA, para el día cinco (05) de septiembre de 2022 a partir de las 9:00 AM, no obstante, como quiera que el despacho se encuentra realizando una estrategia organizacional se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA para el día jueves (29) de septiembre de 2022 a las 02:30 PM, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/NOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy 12 de agosto de 2022 Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA Secretario
--

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149e04f29e5992e3605026d50f35047d1c16fb32ebb6cf1c5e4b32c519d30c56**

Documento generado en 19/08/2022 03:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: EMILCE CAROLINA SIERRA BARRERA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00217-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente proceso se fijó fecha para celebrar la audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA, Fíjese audiencia de práctica de pruebas para los días martes 27 Y MIERCOLES 28 de septiembre de 2022 a partir de las 9:00 am; no obstante, como quiera que el despacho se encuentra realizando una estrategia organizacional se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA para el día miércoles (21) de septiembre del 2022, iniciara a partir de las 8:30 todo el día de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/NOV/lam

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy 12 de agosto de 2022 Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA Secretario</p>

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60165a951e6d5702e67f930aaf7906a9bbfbabc2a0871e1d8e967919af605f20**

Documento generado en 19/08/2022 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OSMAN ENRIQUE MOJICA CUADRO Y OTROS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00350-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente proceso se fijó audiencia de práctica de pruebas para el día veintiséis (26) de septiembre de 2022 a las 3:00 pm, no obstante, como quiera que el despacho se encuentra realizando una estrategia organizacional se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA, para el día jueves (22) de septiembre de 2022, en la jornada de la tarde a partir de las 2:30 pm; la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/NOV/lam



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 12 de agosto de 2022 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7ab9b3b8c9d335b334a8fe5f2346d92d593a6e864aea3370778e78f7199ff7**

Documento generado en 19/08/2022 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YONIS JOSE MARTINEZ LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00036-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente proceso se fijó fecha para la celebración de audiencia inicial, el día 16 de septiembre de 2022 a las 9:00 am de que trata el artículo 180 del CPACA. No obstante, como quiera que el despacho se encuentra realizando una estrategia organizacional se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia inicial de la que trata el artículo 180 del CPACA para el día 6 de septiembre del 2022 a las 2:30 pm, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/NOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy 11 de agosto de 2022 Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA Secretario
--

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f17427d7adab247281e17dde0e06b6999126a64446fe60d11ff614dcfad0a**

Documento generado en 19/08/2022 03:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FIDEL DE JESUS OÑATE MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00261-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente proceso se fijó fecha para audiencia de práctica de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA para el día martes veintisiete (27) de septiembre de 2022 a las 2:30 pm no obstante, como quiera que el despacho se encuentra realizando una estrategia organizacional se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA para el día jueves (22) septiembre de 2022 en la jornada de la mañana, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL a partir de las 8:30 AM.

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/NOV/lam

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy 12 de agosto de 2022 Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA Secretario</p>

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3caa9825d1173ac16c9e8e1b919c914ed499b672f0d828d6717aec06e2680d23**

Documento generado en 19/08/2022 03:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC.
– TELEFONICA
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE ASTREA (CESAR)

RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00217-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente proceso se fijó fecha para la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el día 14 de septiembre de 2022 a las 9:00 am, no obstante, como quiera que el despacho se encuentra realizando una estrategia organizacional se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia para la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el día martes (13) de septiembre de 2022 a las 3:10 pm, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/NOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy 12 de agosto de 2022 Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA Secretario
--

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45979dd748683e72cfb9869f478ddb6ac9561a587e1fb1173671d8d2c7a35100**

Documento generado en 19/08/2022 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FREDDY DANIEL RIOS ORTIZ y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00249-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente proceso se fijó fecha para el día 07 de septiembre del año 2022 a las 03:00 PM como fecha de la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., no obstante, como quiera que el despacho se encuentra realizando una estrategia organizacional se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia inicial de la que trata el artículo 180 del CPACA para el día miércoles (06) de septiembre de 2022 a las 08:30 AM, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/NOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 18 de agosto de 2022 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0e56d16dd8cfcf60f8ff836a3cbff1c7108c251f2b814b3885d2ddba6f8f75**

Documento generado en 19/08/2022 03:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE RIVERA JIMENEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL-ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES
RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00259-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente proceso se fijó fecha para el día 15 de septiembre de 2022 a las 9:00 AM, como fecha de la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el despacho se encuentra realizando una estrategia organizacional se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia inicial de la que trata el artículo 180 del CPACA, para el día (13) de septiembre de 2022 a las 2:30 pm, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/NOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy 11 de agosto de 2022 Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA Secretario
--

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed56155eb6301747dfcd9855e2e41a4431485aa3887bfb60874e197062eda132**

Documento generado en 19/08/2022 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: DAGOBERTO ROJAS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE DE AGUACHICA
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-0005-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente proceso se fijó fecha para continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 392 del CGP para el día miércoles catorce (14) de Septiembre de 2022 a las 10:00 AM., no obstante, como quiera que el despacho se encuentra realizando una estrategia organizacional se fijará fecha nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha para continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 392 del CGP para el día (13) de septiembre de 2022 a las 8:30 AM, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo con las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por Secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/NOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy 11 de agosto de 2022 Hora 8:00 A.M. _____ YAFI JESUS PALMA Secretario
--

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43d009c341b14d9e5ed2a7da12ef8cf04b3538097f67d4ed386d0c829fb8a25**

Documento generado en 19/08/2022 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós 2022

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ZOILA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ
DEMANDADO: AFINIA GRUPO EPM
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00395-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, se informa que la señora ZOILA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, actuando en nombre propio presentó Acción de cumplimiento contra la empresa AFINIA GRUPO EPM, demanda que fue remitida a los juzgados administrativos del circuito de Valledupar por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, quien rechazó por falta de competencia, e ingresó por reparto a este despacho el 16 de agosto de 2022.

En virtud de lo anterior, se procede a asumir la competencia y a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda previas a las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

La Acción de cumplimiento fue consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de normas con fuerza de material de ley o de un acto administrativo.

Dicha Acción fue reglamentada por la ley 393 de 1997, en la cual se señaló el objeto de esta en los siguientes términos: *“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos”*

Así mismo, el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso: *“Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previa constitución de renuncia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.”*

Por su parte, el artículo 10 de la ley 393 de 1997, establece sobre el contenido de la demanda:

“Artículo 10º.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.

2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.

3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.

4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.

6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.

7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad”. (Subrayado propio).

El H. Consejo de estado frente a la renuencia, ha manifestado que es la rebeldía de una autoridad o de un particular que ejerce funciones públicas, en cumplir una norma con fuerza de ley o un acto administrativo que consagra en su cabeza el deber claro, imperativo e inobjetable que se le pide atender, contenido en una norma (Ley en sentido material) o en un acto administrativo. Es requisito de procedibilidad de la acción de cumplimiento pues así lo exige el artículo 8 de la Ley 393 de 1997. Consiste en que antes de acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el actor solicite a la autoridad o al particular que cumpla funciones públicas que acaten el deber imperativo previsto en la norma o en el acto administrativo. Debe señalarle la norma o el acto administrativo de manera precisa y clara

Sería del caso proceder al rechazo de plano de la demanda toda vez que de la observación detallada y minuciosa de los documentos allegado al plenario, se advierte que la parte demandante solo allegó copia de resolución que decide de un recurso de queja proferido por la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios, lo cual no constituye prueba de la renuencia.

No obstante, el despacho teniendo en cuenta que Colombia es un estado social de derecho y siendo garantista del acceso a la administración de justicia, estudiará someramente la demanda sin el lleno de los requisitos exigidos por la ley 393 de 1997 y la ley 1437 de 2011. Lo expuesto en virtud de los conceptos

jurisprudenciales de la H. Corte Constitucional y el artículo 228 de la Constitución Política que consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre la formalidad, por ende, se admitirá la demanda y dichos requisitos serán estudiados de fondo en la sentencia.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar en uso de sus facultades constitucionales y legales,

III. DISPONE

PRIMERO: ASUMIR competencia en el presente proceso, remitido por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.

SEGUNDO: ADMITIR la ACCION DE CUMPLIMIENTO, promovida por la señora ZOILA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, actuando en nombre contra la empresa AFINIA GRUPO EPM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Notificar a la parte demandante por el medio más eficaz, al correo electrónico: melkiskammerer@hotmail.com

TERCERO: ORDENSE POR SECRETARIA, NOTIFICAR personalmente al representante legal de la demandada, por el medio más eficaz (correo electrónico, MSN, redes sociales o mensajes de voz) y entréguesele copia de la presente acción constitucional y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a este proveído.

CUARTO: Infórmesele a la accionada la AFINIA S.A.S E.S.P que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/dag

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c110d0bf5e6665768b42159f54bc18dad9ad738ba71e782724e04fe447564d7d**

Documento generado en 19/08/2022 12:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós 2022

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: WILLIAM TORRES SIMANCA
DEMANDADO: AFINIA S.A.S E.S.P
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00396-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, se informa del trámite de una acción de cumplimiento presentada por el señor WILLIAM TORRES SIMANCA, actuando en nombre propio contra la empresa AFINIA S.A E.S.P, demanda que fue remitida a los juzgados administrativos del circuito de Valledupar por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, quien rechazó por falta de competencia e ingresó por reparto a este despacho el 16 de agosto de 2022.

En virtud de lo anterior, se procede a asumir la competencia y a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda previas a las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

La Acción de cumplimiento fue consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de normas con fuerza de material de ley o de un acto administrativo.

Dicha Acción fue reglamentada por la ley 393 de 1997, en la cual se señaló el objeto de esta en los siguientes términos: *“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos”*

Solicita la parte accionante por medio de la presente: *“Que el MAGISTRADO ordene a la a los superservicios Y A LA EMPRESA DE ENRGIA a darle cumplimiento al artículo 130 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, declarado exequible por las sentencias C-493 de 1997, C-*

690/02 Sentencia C-1162/00, y el artículo 10 de la ley 1437 del 2011 Y DECRETO EL ROMPIMIENTO DE SOLIDARIDAD”.

El artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso: *“Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previa constitución de renuncia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.”*

Por su parte, el artículo 10 de la ley 393 de 1997, sobre el contenido de la demanda indica:

“Artículo 10º.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.

2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.

3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.

4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.

6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.

7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad”.

Así las cosas, por reunir los requisitos contenidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, este Juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales,

III. DISPONE

PRIMERO: ASUMIR competencia en el presente proceso, remitido por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de cumplimiento promovida por el señor WILLIAM TORRES SIMANCA, actuando en nombre propio contra la empresa AFINIA S.A E.S.P según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Correo electrónico: melkiskammerer@hotmail.com

TERCERO: ORDENSE POR SECRETARIA, NOTIFICAR personalmente al representante legal de la demandada, por el medio más eficaz (correo electrónico, MSN, redes sociales o mensajes de voz) y entréguesele copia de la presente acción constitucional y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a este proveído.

CUARTO: Infórmele a la accionada la AFINIA S.A.S E.S.P que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ**

J2/VOV/dag

**Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35afb00aae774965bb8ab1ec4cdecc6fb4289df1a19cf25db04c0097d88e6ba0**

Documento generado en 19/08/2022 12:08:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós 2022

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: UBIDA RIVERA BRUGÉS,
DEMANDADO: AFINIA S.A E.S.P
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00397-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, se informa del trámite de una acción de cumplimiento presentada por UBIDA RIVERA BRUGÉS, actuando en nombre propio contra la empresa AFINIA S.A E.S.P, demanda que fue remitida a los juzgados administrativos del circuito de Valledupar por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, quien rechazó por falta de competencia e ingresó por reparto a este despacho el 16 de agosto de 2022.

En virtud de lo anterior, se procede a asumir la competencia y a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda previas a las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

La Acción de cumplimiento fue consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de normas con fuerza de material de ley o de un acto administrativo.

Dicha acción fue reglamentada por la ley 393 de 1997, en la cual se señaló el objeto de esta en los siguientes términos: *“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos”*

Así mismo, el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso: *“Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previa constitución de renuncia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.”*

Por su parte, el artículo 10 de la ley 393 de 1997, establece sobre el contenido de la demanda:

“Artículo 10º.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.

2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.

3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.

4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.

6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.

7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad”. (Subrayado propio).

El H. Consejo de estado frente a la renuencia, ha manifestado que es la rebeldía de una autoridad o de un particular que ejerce funciones públicas, en cumplir una norma con fuerza de ley o un acto administrativo que consagra en su cabeza el deber claro, imperativo e inobjetable que se le pide atender, contenido en una norma (Ley en sentido material) o en un acto administrativo. Es requisito de procedibilidad de la acción de cumplimiento pues así lo exige el artículo 8 de la Ley 393 de 1997. Consiste en que antes de acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el actor solicite a la autoridad o al particular que cumpla funciones públicas que acaten el deber imperativo previsto en la norma o en el acto administrativo. Debe señalarle la norma o el acto administrativo de manera precisa y clara¹.

Sería del caso proceder al rechazo de plano de la demanda toda vez que de la observación detallada y minuciosa de los documentos allegado al plenario, se advierte que la parte demandante solo allegó copia de resolución que decide de un recurso de queja proferido por la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios, lo cual no constituye prueba de la renuencia.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015) Radicación número: 68001-23-33-000-2014-00819-01(ACU)

No obstante, el despacho teniendo en cuenta que Colombia es un estado social de derecho y siendo garantista del acceso a la administración de justicia, estudiará someramente la demanda sin el lleno de los requisitos exigidos por la ley 393 de 1997 y la ley 1437 de 2011. Lo expuesto en virtud de los conceptos jurisprudenciales de la H. Corte Constitucional y el artículo 228 de la Constitución Política que consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre la formalidad, por ende, se admitirá la demanda y dichos requisitos serán estudiados de fondo en la sentencia.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar en uso de sus facultades constitucionales y legales,

I. DISPONE

PRIMERO: ASUMIR competencia en el presente proceso, remitido por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.

SEGUNDO: ADMITIR la ACCION DE CUMPLIMIENTO, promovida por UBIDA RIVERA BRUGÉS, actuando en nombre propio contra la empresa AFINIA S.A E.S.P, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Notificar a la parte demandante por el medio más eficaz, al correo electrónico: melkiskammerer@hotmail.com

TERCERO: ORDENSE POR SECRETARIA, NOTIFICAR personalmente al representante legal de la demandada, por el medio más eficaz (correo electrónico, MSN, redes sociales o mensajes de voz) y entréguesele copia de la presente acción constitucional y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a este proveído.

CUARTO: Infórmele a la accionada la AFINIA S.A.S E.S.P que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d683815740f4bead9b5795820d994b41612e2ee86912be0341745831f1271a9**

Documento generado en 19/08/2022 12:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 74 A

Fecha: 22 de agosto de 2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001-33-33-002-2018-00330-00	PROCESO EJECUTIVO	LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO MODIFICAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR POR LAS RAZONES EXPUESTAS, EN LA SUMA DE CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$135.659.984,41) M/CTE, A CARGO DE LA NACION – RAMA JUDICIAL Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE.	19 DE AGOSTO DE 2022	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

ALEX DAVID AMAYA DAZA
SECRETARIO AD HOC





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIANA ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00330-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, entra el despacho a pronunciarse frente a la liquidación del crédito procedente en el presente caso.

II. ANTECEDENTES

En memorial del 23 de mayo de 2022 radicado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, presentó escrito de liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia, por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CUARETA Y OCHO CENTAVOS (\$132.122.203,48) frente a la cual la apoderada judicial de la parte ejecutada NACION - RAMA JUDICIAL no presentó objeciones o promovió liquidación alternativa a la misma.

Dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de créditos, como quiera que se trata de asuntos netamente aritméticos, en aras de adoptar una decisión en este asunto por auto de fecha 24 de Mayo de 2022, se dispuso a remitir el expediente al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, para efectos de verificar los datos contenidos en la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, y. En el evento de encontrar que la misma no es acorde a los parámetros de ley, procediera a realizar la liquidación del crédito del presente proceso, atendiendo las directrices dadas en el mandamiento de pago y la ley.

En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio GJ 2272 del 16 de Agosto de 2022, se allegó por parte del Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, la liquidación solicitada.

I. CONSIDERACIONES

Para la realización de la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, deben observarse las reglas señaladas en el artículo 446 del CGP, que dispone:

“artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir sobre la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado¹:

“ (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.

Aunque la parte ejecutada no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta

¹ Consejo de Estado, Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo Del Magdalena Y Otro. 3 Ley 270 de 1996.

Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben”

Con fundamento en lo anterior, y una vez revisada la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se constató que en la misma se allegó como valor de la liquidación la suma CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CUARETA Y OCHO CENTAVOS (\$132.122.203,48) frente a la cual la apoderada judicial de la parte ejecutada NACION - RAMA JUDICIAL no presento objeciones o promovió liquidación alternativa a la misma. Por su parte el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, anexó liquidación del crédito que asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARETA Y UN CENTAVOS (\$135.659.984,41) m/cte, como se observa en el trabajo de liquidación que a continuación se relaciona:

VALOR PRESTACIONES DEJADAS DE CANCELAR INDEXADO	92.078.451,35
MAS: INTERESES DTF	2.238.511,98
MAS: INTERESES DE MORA	34.910.609,78
MAS: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO APROBADAS 8% CONDENA	4.434.385,71
MAS : INTERESES DTF DE COSTAS Y AG. EN DERECHO	155.646,99
MAS : INTERESES DE MORA DE COSTAS Y AG. EN DERECHO	1.842.378,61
VALOR TOTAL CAPITAL+INDEXACION+ INTERESES + COSTAS Y AG EN DERECHO	135.659.984,41

En razón a lo anterior el Despacho aprobará la liquidación del crédito presentada por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, al encontrarse liquidada hasta el 30 de Abril de 2022, en la cual se evidencian los errores aritméticos incurridos en la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

IV. DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar por las razones expuestas, en la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARETA Y UN CENTAVOS (\$135.659.984,41) m/cte, a cargo de la NACION – RAMA JUDICIAL y a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J02/VOV

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy, <u>22 de Agosto de 2022</u>. Hora <u>08:00 a.m.</u></p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0236dccc877ed2815e869e2e30410a4a751299e5c47e5778d3db7a01208271ce**

Documento generado en 19/08/2022 03:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>